

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NELSON QUESADA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SIMON BOLIVAR COOTRANSBOL
LTDA.
Y JULIAN ANTONIO OVIEDO VANEGAS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00364-00

CONSTANCIA. Pasa al Despacho del señor Juez informando que el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, en providencia de fecha 4 de marzo de 2024 revocó el auto por medio del cual se rechazó la demanda. Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00364-00

En providencia del 4 de marzo de 2024, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, revocó el auto de fecha 29 de enero de 2024 por medio del cual se rechazó la demanda por indebida subsanación, razón por la cual se dispone **OBEDECER** lo resuelto por el superior.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada a través de apoderada judicial por NELSON QUESADA DIAZ; MARIA LACINDA DIAZ; ETILVIA VILORIA MARTINEZ; NELSON OVIDIO QUESADA MARTINEZ; JHON ANDERSON QUESADA VILORIA, KATHERIN YORLANYS QUESADA VILORIA; SAVAS NELSON QUESADA VILORIA; LEYDI VANESSA QUESADA VILORIA en nombre propio y en representación de los menores DEYNER STIVE QUESADA VILORIA, LUIS ALEJANDRO BUNAHORA QUESADA y NICOOL SALOME DURAN QUESADA; HENYELY ANDREA QUESADA VILORIA; EMILCE QUESADA DIAZ; ELIECER QUESADA DIAZ; FERMIN QUESADA DIAZ; LUZ MARY QUESADA DIAZ; y JOSE ALFREDO DUARTE PRADA contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SIMON BOLIVAR COOTRANSBOL LTDA. y JULIAN ANTONIO OVIEDO VANEGAS,. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico el denunciado como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NELSON QUESADA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SIMON BOLIVAR COOTRANSBOL
LTDA.
Y JULIAN ANTONIO OVIEDO VANEGAS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00364-00

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a MARTHA VICTORIA CAMARGO. GALVIS, portadora de la Tarjeta Profesional número 318.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36a482a614909505730dc5a83499eb9e971bc3ef462d8ae700712455cd32468**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>